



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/021/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DAN A CONOCER A LAS SECRETARÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, A LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, ASÍ COMO A SUS OFICIALÍAS, LAS FECHAS PARA REGISTRAR CANDIDATURAS ANTE LOS CONSEJOS Y LA FECHA LÍMITE PARA QUE ÉSTOS APRUEBEN LAS RESOLUCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Síntesis: La presente determinación da a conocer las fechas para que este Instituto lleve a cabo el registro de candidaturas y apruebe las resoluciones correspondientes, con el propósito de que las autoridades que se señalan en la misma, emitan la documentación necesaria de acuerdo con sus facultades, dentro del tiempo señalado legalmente y considerando el desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024, a fin de coadyuvar con la garantía de ser opción de voto de las personas interesadas y que deben cumplir con los requisitos establecidos para ello.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dirección Estatal:	Dirección Estatal del Registro Civil.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

4



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/021/24

Lineamientos:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Reglamento Interior:

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016,¹ a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.² A dicho Reglamento se han realizado modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés mediante acuerdo INE/CG529/2023.³

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,⁴ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento y fue modificada en tres ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.⁵

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de las acciones de inconstitucionalidad 172/2023 –que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto de dos mil veintitrés– así como 173/2023, 174/2023 y 175/2023.⁶

III. Proceso Electoral Local 2023-2024. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y aprobó el calendario electoral respectivo.⁷

¹ Consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf>

² Consultable en: <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20>

³ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf>

⁴ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

⁵ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>

⁶ Respecto a las identificadas con las claves 173/2023, 174/2023 y 175/2023, el siete de diciembre de dos mil veintitrés, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la invalidez total del Decreto de Ley, dando lugar a la reviviscencia una vez concluido el Proceso Electoral Local en curso.

⁷ Acuerdos IEEQ/CG/A/040/2023 e IEEQ/CG/A/041/2023, mismos que pueden consultarse en las siguientes ligas https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf y https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/021/24

IV. Emisión de disposiciones reglamentarias en materia de registro de candidaturas.

El treinta de noviembre posterior, dicho órgano emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/054/23,⁸ mediante el cual aprobó los Lineamientos con el objeto de establecer el procedimiento para que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes lleven a cabo el registro correspondiente en el Proceso Electoral Local 2023-2024.⁹

V. Integración de Consejos Distritales y Municipales. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General, integró los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán funciones en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/042/23.¹⁰

VI. Resoluciones sobre el registro de aspirantes a candidatura independiente. El 28 de diciembre de dos mil veintitrés, los Consejos Municipales que recibieron solicitudes de registro de aspirantes para ostentar una candidatura independiente, emitieron las resoluciones respecto a su procedencia o improcedencia, en las que se realizó un análisis sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.¹¹

VII. Resoluciones que determinaron el derecho a registrarse en candidaturas independientes a los cargos de los ayuntamientos. El veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, los Consejos Municipales dictaron las resoluciones en las que se pronunciaron respecto al derecho a registrarse en candidatura independiente.

VIII. Acuerdo del Consejo General por el cual se declaró desierto el proceso de registro de candidaturas independientes a diputaciones. El veinticinco de marzo siguiente, se declaró desierto el proceso de registro a una candidatura independiente, en razón de que la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo que, derivado de los informes remitidos por los Consejos Distritales del Instituto, se advirtió que no se recibieron escritos de manifestación de intención de aspirantes.

IX. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, a través del oficio SE/743/24, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta el proyecto correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/154/24 convocó a sesión del Consejo General con la finalidad de someterlo a su consideración.

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_5.pdf

⁹ Mismos que pueden consultarse en la página electrónica que a continuación se refiere: <https://ieeq.mx/contenido/normatividad/lineamientos/Lineamientos%20del%20Instituto%20para%20el%20Registro%20de%20Candidaturas%202023-2024.pdf>

¹⁰ Mismo que puede consultarse en la página de Internet https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

¹¹ Lo cual puede ser consultado en la página del Instituto <https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/contenido/actas-acuerdos-resoluciones/>



CONSIDERANDO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRIMERO. Atribuciones y competencia del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 1 y 11, de la Constitución General, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determinen las leyes en la materia.
2. A su vez, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b y c de la Constitución General, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño, que cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Además se precisa que con fundamento en el artículo 2, párrafo primero de la Ley Electoral, este Consejo General puede solicitar la colaboración de las autoridades competentes en el estado de Querétaro, en razón de que las mismas deben velar por la estricta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales, promover la participación democrática y colaborar con el Instituto en la preparación y desarrollo del proceso electoral, de ahí la importancia de que este Consejo General emita el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral, al contar con la competencia para dictar los acuerdos necesarios y lograr la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Incidencia del derecho al voto en una democracia representativa.

4. El derecho al voto, en su doble vertiente: votar y ser opción de voto, se encuentra previsto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, párrafo tercero, de la Constitución General; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 23, inciso b, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; así como 9, fracción II, de la Ley Electoral; los cuales establecen que la ciudadanía tiene posibilidad de ser elegida en elecciones libres, periódicas, auténticas, y en términos paritarios; las cuales se realizan a través de voto universal, igual y secreto, lo que permite fortalecer la vida democrática del país y con ello el Estado constitucional de Derecho.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/021/24

5. Al respecto, se destaca de manera particular que en tanto el voto constituye la expresión de la voluntad soberana de la ciudadanía y además constituye un derecho y una obligación,¹² en una democracia representativa debe existir una participación permanente por parte de esta en el marco del orden constitucional y legal vigente, siempre y cuando se cumplan con las características para ello, dado que el mismo se encuentra limitado al establecerse determinadas calidades ya sea para ejercer el derecho a emitir un voto, como para postularse a un cargo de elección popular a través de una candidatura.

6. De manera particular, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce a los derechos de la ciudadanía con una dimensión individual y colectiva, al encargarse de proteger tanto a aquellas personas que participen como candidaturas, como al electorado.

7. Así, dicho artículo en su párrafo primero reconoce para la ciudadanía, los derechos de: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes cuya elección se realice de manera libre; b) votar y acceder a cargos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a funciones públicas de su país.

8. En ese sentido, se señala que, para ejercer el derecho que nos ocupa, como lo es el de ser opción de voto, el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y ciudadanos que lo hagan de manera independiente y cumplan con las condiciones y términos que determine la legislación.¹³

9. Lo anterior, reviste especial importancia en tanto la Carta Democrática Interamericana precisa el derecho a la democracia representativa y destaca la participación permanente de la ciudadanía en el marco del orden legal y constitucional vigente al señalar como uno de sus elementos constitutivos, el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho.

TERCERO. Preparación y jornada electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

10. A fin de hacer material el derecho político-electoral a ser opción de voto, se llevan a cabo procesos electorales que, de conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo primero de la Ley Electoral, constituyen el conjunto de actos ordenados por preceptos legales realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

¹² Véase el artículo 7, párrafo primero, de la Ley Electoral.

¹³ Conforme con el contenido de los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución General, así como el 9, fracción IV de la Ley Electoral.



11. Con el propósito de que los procesos electorales alcancen su finalidad, como lo es permitir la renovación de los cargos del poder público, comprenden diversas etapas que, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral, son las siguientes:

- a) Preparación de la elección.
- b) Jornada electoral.
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

12. En ese sentido, la celebración periódica y pacífica de dichas elecciones para renovar a las personas que ocupan los cargos de elección popular que integran el Poder Legislativo y los ayuntamientos de Querétaro, corresponde al Instituto en conjunto con el Instituto Nacional y constituye uno de sus fines, de conformidad con el artículo 53, fracción VII de la Ley Electoral.

13. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y el treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

14. Por consiguiente, en razón de que el Proceso Electoral Local 2023-2024, que actualmente se desarrolla, inició el veinte de octubre de dos mil veintitrés para la renovación de los cargos de la Legislatura y la integración de los dieciocho ayuntamientos que conforman esta entidad y la jornada electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro;¹⁴ debe hacerse del conocimiento de las autoridades que velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de las normas aplicables en materia electoral¹⁵ la información relativa a los registros de candidaturas, por las razones que se exponen más adelante.

CUARTO. Ciudadanía mexicana y residencia efectiva, requisitos para el registro de candidaturas.

15. Entre los requisitos establecidos legal y reglamentariamente para postularse y en su caso, permanecer en cualquier cargo de elección popular, se destacan los consistentes en contar con: **i.** ciudadanía mexicana y **ii.** residencia efectiva en el estado de Querétaro para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y tratándose de integrantes de ayuntamientos, de mínimo tres años en el municipio respectivo.¹⁶

¹⁴ De conformidad con los artículos 25 de la Ley General, 22, párrafo tercero y 93 de la Ley Electoral, así como lo razonado en el acuerdo IEEQ/CG/A041/2023.

¹⁵ Conforme con el artículo 2, de la Ley Electoral.

¹⁶ Lo cual puede consultarse en los artículos 14 fracciones I y III y 10, fracciones I y III, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

16. Así tenemos que, para la acreditación del requisito de ciudadanía mexicana, los artículos 170 y 171, fracción I de la Ley Electoral, prevén que la solicitud de registro de candidaturas y fórmulas debe acompañarse, entre otros, de la copia certificada del acta de nacimiento, cuya expedición es facultad de la Dirección Estatal, misma que ejerce funciones organizadas, dirigidas y vigiladas por la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro.¹⁷

17. Al respecto, cabe referir que el Registro Civil es la institución por medio de la cual, se inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas, razón por la cual, sus asientos e inscripciones generan prueba plena; además de que es competencia de la Dirección Estatal y oficialías como parte del Registro Civil, autorizar los actos y extender las actas relativas al nacimiento de las personas.¹⁸

18. Ahora bien, el requisito de contar con residencia efectiva en la entidad se acredita con la constancia expedida por la secretaría del ayuntamiento del municipio en que la candidatura tenga su domicilio, conforme con el contenido del artículo 171, fracción III, de la Ley Electoral.

19. En ese sentido, la Ley Orgánica en su artículo 11, párrafos tercero y cuarto establece que durante el proceso electoral local, las personas titulares de las secretarías de los ayuntamientos de los dieciocho municipios del estado de Querétaro tienen la obligación de expedir las constancias de residencia que les sean solicitadas, en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la solicitud y en caso de no ser entregada la constancia en el plazo referido, aplicará la afirmativa ficta señalada en el artículo 11 de la Ley Orgánica; o bien, en caso de que la autoridad municipal haya dado respuesta en tiempo y forma a la solicitud de dicha constancia, deberá remitirse al Consejo que corresponda, copia del documento que acredite ello.

20. Por otro lado, conforme con el artículo 171, fracción III, párrafo segundo, de la Ley Electoral, las secretarías de los ayuntamientos, están obligadas a emitir dicho documento en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas y en caso de que vencido el plazo, la persona solicitante no hubiere obtenido su constancia, podrá solicitar al Consejo General, Distrital o Municipal competente, que requiera a la autoridad municipal para que le sea expedida con la mayor prontitud, al exhibir para ello el medio de prueba idóneo.

¹⁷ De conformidad con el artículo 21, fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

¹⁸ Artículos 48, párrafos primero y tercero, así como 50, fracción III, del Código Civil para el Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

21. Dicho esto, es de precisar que, en materia de registros, el Consejo General tiene competencia para registrar las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional y candidaturas indígenas que presenten los partidos políticos, ello, de conformidad con el artículo 61, fracción XVII, de la Ley Electoral.

22. En cambio, conforme con los artículos 78, 80, 81, fracción III, y 82, fracción III, los Consejos Distritales y Municipales son órganos del Instituto que preparan, desarrollan y vigilan el proceso electoral en sus respectivos distritos y municipios;¹⁹ los Consejos Distritales reciben las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y los Consejos Municipales, las solicitudes de registro de fórmulas de ayuntamientos y listas de regidurías de representación proporcional.

23. De este modo, el periodo de registro de candidaturas iniciará doce días anteriores al inicio de la campaña que corresponda y tendrá una duración de cinco días, esto es del 3 al 7 de abril de dos mil veinticuatro; y vencido el plazo, el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales celebrarán sesión extraordinaria al séptimo día, es decir, el catorce de abril de dicho año, a fin de resolver la procedencia de las solicitudes y sustituciones.²⁰

24. En ese sentido, se hace del conocimiento de las secretarías de los ayuntamientos de los municipios del estado de Querétaro, la Dirección Estatal, así como las oficialías del Registro Civil que, durante el periodo de registro de candidaturas, la demanda en la solicitud de constancias de residencia y actas de nacimiento aumenta al constituir un requisito de elegibilidad, asimismo que el plazo contemplado para llevar a cabo ello, incluye un sábado y un domingo en los que la ciudadanía podría acudir a realizar dicha solicitud en atención a que en materia electoral todos los días y horas son hábiles.

25. Por ello, a continuación, se ilustran tanto los días que incluyen el periodo de registro de candidaturas, como el día en que los Consejos del Instituto deben emitir las resoluciones sobre la procedencia de registros de candidaturas:

Actividad	Días que incluyen el periodo de registro de candidaturas	Plazo máximo para que los Consejos emitan las resoluciones sobre la procedencia de registros de candidaturas
Registro de candidaturas a los cargos de ayuntamientos y diputaciones.	Miércoles 3 de abril Jueves, 4 de abril Viernes, 5 de abril Sábado, 6 de abril Domingo, 7 de abril	14 de abril de 2024

¹⁹ Al respecto, véase el artículo 79 de la Ley Electoral.

²⁰ Conforme con los artículos 175, párrafo primero y 178 de la Ley Electoral, así como el calendario electoral aprobado el veinte de octubre por el Consejo General, mediante acuerdo IEEQ/CG/A041/2023.



26. Lo anterior se hace del conocimiento con el propósito de posibilitar la expedición que solicite la ciudadanía interesada de las constancias de residencia y actas de nacimiento en tiempo y forma cuando así proceda, en términos de la legislación aplicable y a fin de promover, proteger, respetar y garantizar el derecho de la ciudadanía a ser votada para todos los cargos de elección popular, en términos del artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución General, ya sea a través de la postulación por un partido político o de manera independiente.

27. En términos de lo anterior, a fin de proveer lo conducente, se solicita a las secretarías de ayuntamientos que en los respectivos documentos se incluyan tanto la fecha de expedición como la temporalidad de la residencia de la persona solicitante.

QUINTO. Motivación de la emisión de la determinación.

28. Pues bien, después de todo lo expuesto, se advierte que la comprobación del cumplimiento a diversos requisitos para ostentar una candidatura en el estado de Querétaro involucra ineludiblemente a otras autoridades, como lo son: las secretarías de los ayuntamientos, la Dirección Estatal y las oficialías del Registro Civil; ello, al ser las competentes para emitir las constancias de residencia y actas de nacimiento, respectivamente, documentos idóneos a fin de comprobar la residencia y la ciudadanía mexicana y estar en posibilidad de ostentar un derecho político-electoral.²¹

29. En ese sentido, se destaca que, el treinta de diciembre de dos mil veinte, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dictó las sentencias recaídas a los expedientes identificados con las claves TEEQ-JLD-50/2020, TEEQ-JLD-51/2020, TEEQ-JLD-52/2020, TEEQ-JLD-53/2020, TEEQ-JLD-54/2020, TEEQ-JLD-55/2020 y TEEQ-JLD-56/2020²², en las que razonó que la falta de respuesta de la autoridad municipal competente respecto a la procedencia o no, de emitir la constancia de residencia en tiempo y forma, constituye una vulneración al derecho constitucional de ser opción de voto, por lo que destacó la importancia de expedirlas de forma diligente a fin de garantizar aquél.

30. Por ello, el que este Consejo General emita el presente acuerdo, coadyuva a permitir que la ciudadanía cuente con la documentación idónea para registrarse a fin de ostentar una candidatura a un cargo de elección popular, lo cual permite atender a su obligación constitucional y convencional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos²³ mismos que subyacen a su competencia como autoridad electoral.

²¹ Véanse los artículos 11, de la Ley Orgánica, así como 48 del Código Civil del Estado de Querétaro.

²² Mismas que pueden consultarse en la página de Internet: <https://www.teeq.gob.mx/>

²³ De conformidad con el artículo 1 de la Constitución General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

91. En conclusión, se colige que las solicitudes de constancias de residencia o actas de nacimiento que al efecto realice la ciudadanía, involucran un procedimiento administrativo interno que conlleva la presentación, trámite y expedición que –dentro del Proceso Electoral Local– deben realizarse en un tiempo menor al normalmente previsto para su emisión, dado que todos los días y horas son hábiles.²⁴

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 1 y 11 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b y c de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, 104 de la Ley General; 2, párrafo primero 14, fracciones I y III, 52, 53, 57, 61, fracción XXIX, 171, fracciones I y III, 177 de la Ley Electoral; 22 y 23 de la Ley de Medios; 11 y 21, fracción XL de la Ley Orgánica; 48, párrafos primero y tercero del Código Civil del Estado de Querétaro; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se dan a conocer a las Secretarías de los Ayuntamientos de los dieciocho municipios de la entidad, a la Dirección Estatal del Registro Civil, así como a sus Oficialías, las fechas para registrar candidaturas ante los Consejos y la fecha límite para que estos aprueben las resoluciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita copia certificada del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a fin de que ésta la haga del conocimiento a los Consejos Distritales y Municipales y éstos a su vez, lo notifiquen por oficio a las secretarías de los ayuntamientos de los dieciocho municipios del estado de Querétaro, adjuntando copia simple del calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que, mediante oficio, remita copia certificada del presente acuerdo, así como del calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024 a la Dirección Estatal del Registro Civil y se solicite su apoyo institucional a fin de que lo haga del conocimiento de las Oficialías del Registro Civil.

²⁴ Conforme con los artículos 5, último párrafo de la Ley Electoral, así como 23 de la Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/021/24

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo es como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA	☒	☐
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	☒	☐
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	☒	☐
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	☒	☐
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	☒	☐
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	☒	☐
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	☒	☐


MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta


MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA